



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2103/2015

En la Ciudad de México, veintiséis de octubre de dos mil quince -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado [REDACTED] ubicado en Calle Ignacio Manuel Altamirano, sin número, Colonia Las Peñas, Delegación Iztapalapa, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de conformidad con los siguientes -----

RESULTANDOS

1. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2103/2015, misma que fue ejecutada el veintiocho del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados -----

2. El cinco de octubre de dos mil quince, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes. -----

3. En fecha trece de octubre de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal -----

4. En fecha quince de octubre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual realizó manifestaciones y exhibió documentos, recayéndole acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter [REDACTED] del establecimiento materia del presente procedimiento, sin embargo por lo que respecta a sus manifestaciones las mismas se tuvieron por hechas de manera extemporánea debiendo estarse a lo señalado en auto de fecha trece de octubre de dos mil quince. -----

5. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2103/2015

Estados Unidos Mexicanos, 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. ---

2/6

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó en tiempo escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

1 - Se procede al estudio del texto del acta de visita de verificación, de la cual se desprende que personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance de la visita de verificación asentó como hechos, objetos, lugares y circunstancias, en la parte conducente, lo siguiente. -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina Hernández
C.I. 132 650 111
CD. Inés Hernández
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2103/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA FOJA UNO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION CON NUMERO DE EXPEDIENTE INVEADF/OV/DUYUS/2103/2015, CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR LA NOMENCLATURA OFICIAL VIGENTE, ASI COMO POR COINCIDIR PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN QUE NOS OCUPA, Y CORROBORARLO CON EL [REDACTED] CON QUIEN SE LLEVA A CABO LA PRESENTE DILIGENCIA [REDACTED] EN EL DOMICILIO OBSERVO DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS UNO CONSISTENTE EN PLANTA BAJA Y TRES NIVELES MISMO QUE SE UTILIZA COMO CASA HABITACION, Y UNO MAS CONSISTENTE EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL EL CUAL ESTA HABILITADO PARA IMPARTIR TALLERES A DICHO DEL VISITADO POR LA [REDACTED] DE LA CUAL SE OBSERVA UNA LONA EN EL ACCESO AL PREDIO EN PORTON DOBLE HOJA COLOR NEGRO, ESTE CUERPO CUENTA CON CINCO AULAS, SANITARIOS Y COCINA, OBSERVO POBLACION DE DIFERENTES EDADES (NIÑOS Y JOVENES) RECIBIENDO DICHOS TALLERES, EL PATIO DEL PREDIO ES PARA EL USO DE LA FUNDACION QUE SE ENCUENTRA EN EL INMUEBLE, NO OMITO MENCIONAR QUE EN LA PLANTA BAJA DEL CUERPO CONSTRUCTIVO DE USO HABITACIONAL SE UBICA LA OFICINA DE USOS MULTIPLES DE DICHA FUNDACION, LAS DIMENSIONES OBTENIDAS SON LAS SIGUIENTES. LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE 175 51 (CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y UN) METROS CUADRADOS LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL INMUEBLE ES DE 407 61 (CUATROCIENTOS SIETE PUNTO SESENTA Y UN) METROS CUADRADOS, LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 356.37 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE) METROS CUADRADOS, EL AREA LIBRE ES DE 51 24 (CINCUENTA Y UNO PUNTO VEINTICUATRO) METROS CUADRADOS Y LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 10.80 (DIEZ PUNTO OCHENTA) METROS

3/6

Ahora bien, si bien es cierto de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "C TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, SIN NUMERO, COLONIA LAS PEÑAS, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SE SEÑALA EN LA FOTOGRAFÍA QUE PARA TAL EFECTO SE INSERTA EN LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN..." (sic), también lo es que no se cuenta con el número oficial del mismo, dato requerido en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), que puede ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio, cuyo contenido es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, ello en virtud de que con dichos elementos no es posible su ubicación en dicho sistema, en razón de lo anterior, no es posible ubicar el establecimiento visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el establecimiento de mérito se encuentra permitido o prohibido para el



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Subsanación

Caratula de la Orden de Visita de Verificación
Código de Verificación: [REDACTED]
Fecha de Emisión: [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2103/2015

mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: -----

"Artículo 43 - Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Ahora bien, si bien es cierto del escrito ingresado en la Oficialía de partes de este Instituto el día quince de octubre de dos mil quince el [REDACTED] del establecimiento materia del presente procedimiento, señala como su domicilio particular el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] esta autoridad no tiene la certeza de que dicho domicilio se trate del correspondiente al del establecimiento visitado, no obstante y suponiendo sin conceder que correspondiera con el señalado en la orden, lo cierto es que al no indicar un número oficial, sino únicamente lote y manzana no se puede ubicar dicho inmueble, al ser un dato requerido para la localización del inmueble en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), que puede ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio, lo anterior a efecto de determinar la zonificación aplicable al establecimiento visitado; en consecuencia esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

4/6

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento -----

Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se: -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Calvo 1a. 113 2da. 44
Col. Insurgencia Sur, CDMX
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2103/2015

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO - Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal

5/6

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las maternas del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Se le da un 100% de
Satisfacción al Cliente
por el servicio recibido



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2103/2015

además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636, correo electrónico: datos_personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx -----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente al C TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, así como al C. [REDACTED] del establecimiento materia del presente procedimiento en el domicilio donde se practicó la visita de verificación materia del presente asunto, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7. -----

6/6

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2103/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

DÉCIMO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste. -----

EJOD/EURM



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina No. 132, 3º piso 1º
Col. Noche Buena, C.P. 03720
Benito Juárez, D.F.